

## ORDENANZA NUMERO 4

SERIE 2003-2004

(P. de O. Núm. 24 Serie 2002-2003)

### **PARA ESTABLECER EL REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS FACILIDADES DEL CENTRO RECREATIVO "LA CHARCA" DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS; DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 12 SERIE 2002-2003, Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Municipio de Aguas Buenas adquirió de la Compañía de Fomento Recreativo de Puerto Rico, las facilidades recreativas del Centro Recreativo "La Charca".

**POR CUANTO:** El Municipio de Aguas Buenas será el administrador de las facilidades.

**POR CUANTO:** La Ley Número 81, supra, del 30 de agosto de 1991 conocida por Ley de Municipios Autónomos, en el Artículo 3.009, Inciso C, faculta al Alcalde a promulgar y publicar las reglas y reglamentos aplicables, autoriza a los gobierno municipales a reglamentar mediante ordenanza el arrendamiento de propiedad municipal mediante un cánón razonable y sin el requisito de celebrar subasta pública cuando el interés público así lo requiera.

**POR CUANTO:** Es de conveniencia y necesidad para el Municipio de Aguas Buenas y de gran interés público reglamentar el arrendamiento y uso del Centro Recreativo "La Charca", mediante el establecimiento de un cánón fijo para los diferentes usos que se le darán al mismo. Es de primordial interés operar este centro garantizando a la comunidad un sitio donde pueda celebrar actividades de tipo social, familiar, con o sin fines de lucro. El Municipio de Aguas Buenas quiere propiciar el uso continuo del Centro y la accesibilidad del mismo al mayor número de entidades y personas.

**POR CUANTO:** El Centro Recreativo "La Charca" fomenta la unión familiar y su uso y disfrute mejora la calidad de vida en el pueblo de Aguas Buenas.

**POR CUANTO:** Es necesario brindar esparcimiento espiritual y recreación pasiva a la ciudadanía de Aguas Buenas, durante las horas de ocio y entretenimiento en un ambiente familiar, seguro y accesible.

**POR CUANTO:** El Municipio de Aguas Buenas quiere promover el uso del Centro Recreativo "La Charca" entre todos sus empleados de suerte que el disfrute del mismo sea accesible a todos.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

**SECCION 1RA:** Establecer el Reglamento para el uso de las facilidades del Centro Recreativo "La Charca" del Municipio de Aguas Buenas.

**SECCIÓN 2DA:** Por la presente se autoriza a la Alcaldesa del Municipio de Aguas Buenas a arrendar directamente las facilidades con que cuenta el Centro Recreativo "La Charca" bajo los cánones de arrendamiento que se establecerán en el reglamento que se arpueba en la presente ordenanza, a aquellas entidades con o sin fines de lucro y a individuos en general.

**SECCIÓN 3RA:** Queda excluido del requisito de subasta el arrendamiento de las facilidades del Centro Recreativo "La Charca", ya que las facilidades son de uso continuo y el beneficio económico que genera el arrendamiento se utiliza en gran medida al mantenimiento de esas mismas facilidades municipales.

**SECCIÓN 4TA:** Queda establecido el uso adecuado de las facilidades del Centro Recreativo "La Charca" mediante la promulgación de un Reglamento del Centro Recreativo que se aprueba por la presente ordenanza.

**SECCIÓN 5TA:** Se autoriza a la Alcaldesa del Municipio de Aguas Buenas a arrendar dichas facilidades de acuerdo al reglamento antes mencionado.

**SECCIÓN 6TA:** El cánón de arrendamiento será el que razonablemente se acostumbra a cobrar para este tipo de facilidades, según se establece en el reglamento antes mencionado.

**SECCIÓN 7MA:** Toda violación a la presente ordenanza y/o reglamento conllevará multa mínima de cien dólares (\$100.00) y una máxima de trescientos dólares (\$300.00).

**SECCIÓN 8VA:** Esta ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha en que sea aprobada por la Legislatura Municipal y por la Alcaldesa, y a los 10 días de ser publicada en un periódico de circulación general.

**SECCIÓN 9NA:** Toda ordenanza o resolución que entre en conflicto con la presente queda por esta derogada.

**SECCIÓN 10MA:** Copia certificada de esta ordenanza sea entregada a todas las partes envueltas con esta transacción y a las agencias gubernamentales concernidas para su conocimiento y acción correspondiente.

  
Adolfo A. Alcázar Hernández  
Presidente

**YO, MILAGROS HERNANDEZ DEL VALLE, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, CERTIFICO:**

Que la que antecede es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 4 Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en la continuación de la Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales: Adolfo A. Alcázar Hernández, José J. Otaño Malavé, Héctor G. Rivera Martínez, Carmen S. Rosario Díaz, Pedro R. Rosa Díaz, Aida M. Urbina Rivas, David Pérez Gómez y Miguel A. Carrasquillo Medina; con el voto en contra de John Corales Cabrera; el voto de abstención de Sandra Ramos Cotto y Sonia Luque Vázquez; estando debidamente excusada Carmen I. López Díaz y ausentes Angel L. Merced Rosario y Anabelle Nieves Hernández.

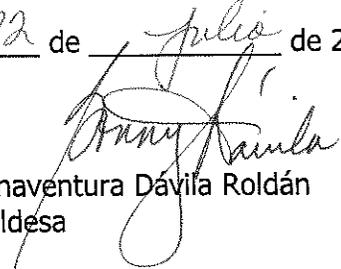
**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y para uso oficial expido la presente y hago estampar, el Gran Sello Oficial del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, el día 17 de julio de 2003.

  
Milagros Hernández Del Valle  
Secretaria de la Legislatura

Aprobada:

22 de Julio de 2003

  
Buenaventura Davila Roldán  
Alcaldesa

## NORMAS PARA EL USO DEL CENTRO RECREATIVO LA CHARCA

1. El horario de oficina será de 9:00 am a 3:00 pm.
2. La persona interesada suscribirá el contrato en nuestras oficinas y procederá con el pago según dispuesto por el reglamento a tales efectos.
3. El total del dinero de la actividad se pagará en la oficina de finanzas localizada en la Casa Alcaldía ese mismo día que se suscribe el contrato para el arrendamiento de las actividades.
4. El permiso para el uso de las facilidades no será válido sin la firma del administrador luego de cumplir con todos los requerimientos aplicables.
5. La copia del contrato pagado tiene que entregarse el mismo día de la actividad, al representante autorizado del Centro.
6. No se permitirá el acceso al Centro Recreativo el día antes a la actividad para fines de decorar.
7. El arrendatario de la actividad será responsable del equipo y/o materiales que usará durante la actividad a celebrarse.
8. Deberá devolver las facilidades en las mismas condiciones en que las reciban, o sea limpias y en buen estado. Todo usuario que utilice las facilidades tiene que recoger la basura y depositarla en el contenedor que está ubicado en el área del estacionamiento.
9. Debe haber en todo momento antes; durante y después de la actividad una persona mayor de edad responsable de la misma.
10. Habrá en todo momento en el área de la oficina de los guardianes un botiquín de primeros auxilios disponibles para los usuarios.
11. En el salón multiusos en el área de la cocina se encuentra el extintor para usarse en cualquier emergencia.
12. En el área de la cocina del multiusos hay una estufa la cual puede utilizarse siempre y cuando tenga actividad en el mismo.
13. En el salón multiusos no se puede clavar nada ni usar pega caliente en las paredes.
14. Se regulará el volumen al equipo de sonido para que no trascienda fuera del Centro.

**REGLAMENTO PARA EL USO DEL CENTRO RECREATIVO "LA CHARCA"**  
**DEL CENTRO RECREATIVO "LA CHARCA"**  
**MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS**

**ARTÍCULO I- BASE LEGAL**

Se promulga el reglamento de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991; según enmendada, conocida por Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico y otras regulaciones aplicables.

**ARTÍCULO II- PROPÓSITO**

Se promulga este Reglamento con el propósito de controlar el uso del Centro Recreativo por las diferentes personas o entidades que con o sin fines pecunarios hacen uso de dicha facilidad recreativa. Reconocemos que es obligación de esta Administración Municipal, estimular y propulsar la práctica de la recreación pasiva y toda otra manifestación de nuestra cultura.

**ARTÍCULO III- FACILIDADES**

1. Las facilidades sujetas a este reglamento serán toda el área interior del Centro Recreativo a partir del portón de entrada.
2. El área de las distintas facilidades se considerará como una sola unidad y será responsabilidad del Administrador; los empleados, y la fuerza policíaca, si fuera necesario velar por el buen uso y funcionamiento de esta facilidad recreativa.
3. El área de colocación de anuncios será administrada a tono con las directrices que provea la Alcaldesa o la Legislatura Municipal.

**ARTÍCULO IV-USOS Y SERVICIOS**

1. El Centro Recreativo "La Charca" se utilizará para celebrar las actividades que se señalan en la sección 6ta. (A) de esta ordenanza, y para cualquier otro uso que sea compatible con las facilidades existentes y que a juicio de la Administración no destruya o deteriore las mismas.
2. Toda solicitud para el uso del Centro Recreativo deberá recibirse en la Oficina de la Alcaldesa con por lo menos veinte (20) días de antelación a la fecha en que se vaya a efectuar la actividad.

La aprobación o rechazo de la solicitud de arrendamiento será hecha por la Alcaldesa o su representante designado en coordinación con el Departamento de Recreación y Deportes Municipal, con lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha en que se va a celebrar la actividad.

- c. El personal de nuestro Centro Recreativo; tiene la autorización de llamarle la atención o sacar la persona del área de la piscina y hasta cerrar la misma.

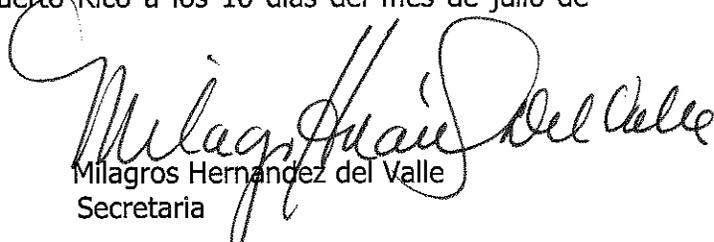
#### ARTÍCULO VII- DISPOSICIONES GENERALES

1. Será regulado el volumen al equipo de sonido que se use en el interior del Centro Recreativo, de modo que no trascienda fuera de las facilidades, de acuerdo al Reglamento sobre ruidos aprobado por la Junta de Calidad Ambiental.
2. El Administrador del Centro tendrá la responsabilidad de resolver diligentemente cualquier controversia que surja de inmediato relacionada con el buen uso y funcionamiento del mismo.
3. En todo momento se tomarán las medidas que sean necesarias para garantizar la tranquilidad de los vecinos y la seguridad de sus propiedades.
4. Este Reglamento deberá ser implementado e interpretado en consonancia con la ordenanza municipal que cubre el uso y arrendamiento del Centro Recreativo, y todas las disposiciones legales que regule este asunto.
5. Debe haber en todo momento antes, durante y después de la actividad una persona mayor, responsable a cargo de la misma.
6. El guardián a cargo de la actividad, no será responsable de velar u organizar los autos; esto será responsabilidad del arrendatario.

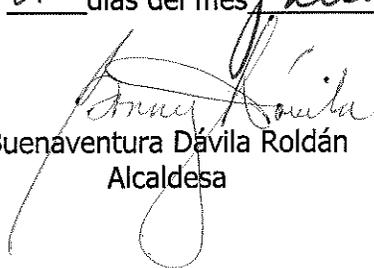
#### ARTÍCULO VIII- VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor luego de su aprobación. Aprobado por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico a los 16 días del mes de julio de 2003.

  
Adolfo A. Alcázar Hernández  
Presidente

  
Milagros Hernández del Valle  
Secretaria

Aprobado por la Alcaldesa a los 22 días del mes julio de 2003.

  
Buenaventura Dávila Roldán  
Alcaldesa